

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 299-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 01 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, Informe Legal N° 116-2025-OAJ-CASCH, de fecha 26 de setiembre de 2025, Carta N° 46-2025-UNCA-P, de fecha 25 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 056-2025-UNCA-P, de fecha 08 de setiembre de 2025, se autoriza la comisión de servicios al Docente Ronald Edwin Vaca Rosado, con la finalidad de participar en el XI Seminario Internacional de Optimización y áreas Afines – ISORA, a desarrollarse del 06 al 10 de octubre del 2025 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad en la ciudad de Cusco;

Que, a través del Informe N° 1943-2025-UNCA-DGA/U.C, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad emite opinión técnica referente a la asignación de viáticos del Mg. Ronald Edwin Vaca Rosado, señalando que es improcedente la asignación de viáticos al docente mencionado toda vez que no cuenta con autorización expresa por parte de su jefe inmediato conforme lo establece el literal a) del numeral 9.1.3. de la Directiva para Asignación de Viáticos, Pasajes, Rendición de Cuentas y Reembolso por Comisión de Servicios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025, se deja sin efecto la Resolución de Presidencia N° 056-2025-UNCA-P, que autoriza la comisión de servicios al Docente Ronald Edwin Vaca Rosado, con la finalidad de participar en el XI Seminario Internacional de Optimización y áreas Afines – ISORA, a desarrollarse del 06 al 10 de octubre del 2025 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad en la ciudad de Cusco, por no cumplir con el literal a) del numeral 9.1.3. de la Directiva para Asignación de Viáticos, Pasajes, Rendición de Cuentas y Reembolso por Comisión de Servicios, en observancia del Informe N° 1943-2025-UNCA-DGA/U.C.;

Que, mediante Carta N° 046-2025/DO-UNCA, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 058-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025, y solicita se continúe con el trámite de asignación de viáticos en comisión de servicios para participar en el XI Seminario Internacional de Optimización y áreas Afines – ISORA, para lo cual adjunta el documento de invitación de fecha 14 de setiembre de 2025, remitida por la Universidad Nacional de Ingeniería (Instituto de Matemática y Ciencias Afines);

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación”. Respecto al plazo de interposición, en su numeral 218.2 precisa que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. Asimismo, el artículo 219 dispone que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 299-2025-CO-UNCA

no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el numeral 9.1.3. de la de la Directiva para Asignación de Viáticos, Pasajes, Rendición de Cuentas y Reembolso por Comisión de Servicios, establece que:

El comisionado deberá solicitar a su jefe inmediato superior mediante un informe, la asignación de viáticos por comisión de servicios, para el trámite correspondiente. El cual incluirá mínimamente la siguiente documentación:

- a) *Invitación oficial, disposición o autorización para la comisión de servicios (oficio, informe, etc.)
(...)*

Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-OAJ-CASCH, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración presentado por el docente Ronald Edwin Vaca Rosado contra la Resolución de Presidencia N° 58-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025, señalando que de acuerdo a la nueva prueba adjuntada (invitación oficial), existe elemento suficiente para declarar fundado el recurso de reconsideración;

Que, al haberse superado la observación advertida el trámite respectivo para el pago de comisión debe seguir su conducto regular en vista que tal como se indica en el Informe N° 125-2025-UNCA/VPA-DACI, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitida por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería - UNCA Mg. Luis Alberto Alva Reyes, en sus conclusiones numerales 3.1 al 3.8 manifiesta que con el formato N° 01 - autorización para comisión de servicios N° 001-2025-REVR-UNCA, firmado por el docente y el responsable de departamento académico de ciencias e ingeniería, ya representaba una manifestación de conformidad, por lo que se interpreta que existió la voluntad institucional de autorizar la participación del docente. Bajo tal precisión se desvirtúa lo expresado y requerido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad en el Informe N° 1943-2025- UNCA-DGA/U.C; y, en consecuencia, siendo que se tienen todos los elementos suficientes para otorgar la comisión de servicios al docente, el recurso de reconsideración presentado debe ser declarado fundado y la Resolución de Presidencia N° 56-2025-UNCA-P, debe recobrar sus efectos;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por docente Ronald Edwin Vaca Rosado contra la Resolución de Presidencia N° 58-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025; y **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Presidencia N° 058-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por docente Ronald Edwin Vaca Rosado contra la Resolución de Presidencia N° 58-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 058-2025-UNCA-P, de fecha 18 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR la Resolución de Presidencia N° 056-2025-UNCA-P, de fecha 08 de setiembre de 2025, en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Docente Ronald Edwin Vaca Rosado, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Damián Peláez Palacios Jiménez
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL